



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-135/2019, TEEP-A-112/2020,
TEEP-A-116/2020, TEEP-A-119/2020,
TEEP-AE-002/2020

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LAS CATORCE
HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrados, Secretario General, damos
inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado,
convocada para las catorce horas del día quince de septiembre dos mil
veinte.-----

Por favor, señor Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, le
pido haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y
resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes,
Magistrada, señores Magistrados, con su autorización magistrado
presidente, procedo a realizar el pase de lista de los magistrados.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián
Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO:
Presente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Norma
Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ:
Presente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Presidente le informo que
está conformado el Pleno, por lo que existe quórum para sesionar
válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325,
326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales
del Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del
Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020.-----

Hago del conocimiento que los recursos de apelación identificados con
las claves **TEEP-A-116/2020** y **TEEP-A-119/2020** así como el asunto
especial identificado con la clave **TEEP-AE-002/2020** fueron retirados de

la presente sesión pública mediante el aviso respectivo, motivo por el cual los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública solamente son **dos recursos de apelación** cuya clave de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal y en la página de Internet. -----

Estos son los únicos asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias secretario, Magistrada y Magistrado está a nuestra consideración el orden del día, si están a favor, por favor manifiésteno de viva voz. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor.-

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: A favor.-

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAIVA RIVERA: A favor.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Se aprueba secretario y le pido a la Secretaria Instructora Mariana Pérez Rojas, que nos haga favor de dar cuenta con los asuntos que presenta a nuestra consideración la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, adelante Mariana. -----

-SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Con su autorización, buenas tardes, señora Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso interpuesto por Fortunato Cortes Soriano, integrado con la clave TEEP-A-135/2019, promovido el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en contra de la omisión del Presidente Municipal Constitucional y Cabildo de Tlacotepec de Benito Juárez, de dar respuesta a sus escritos presentados el diecisiete de mayo y catorce de junio de 2019, mediante los que solicita la transferencia directa de los recursos y participaciones federales, estatales y fondos especiales que corresponden a la Junta Auxiliar de Santa María La Alta, en el que se resolvió el pasado siete de septiembre por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en cumplimiento al fallo de veinte de febrero de la presente anualidad, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, con sede en la Ciudad de México, dentro del expediente identificado con la clave SCM-JDC-1225/2019.-----

Al respecto, la magistrada ponente realizó el análisis de asunto bajo una perspectiva intercultural y de contexto de la comunidad solicitante, de la que desprendió que a su juicio, les asiste el derecho de determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

económico, social y cultural y de manera específica, a administrar los recursos que les correspondan, así como a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y municipal, susceptibles de afectarles directamente. - Es por lo anterior que en el proyecto de la cuenta se propone decretar una acción declarativa de certeza en favor de la parte actora, respecto del derecho de la Junta Auxiliar de administrar de forma directa los recursos económicos que le corresponden, respetando el marco constitucional y legal aplicable. -----

En consecuencia, también se propone vincular al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que, tomando en cuenta todas las medidas de protección sanitarias emitidas por los organismos de salud, realice una consulta previa, informada y de buena fe dirigida a la población que compone la comunidad de Santa María la Alta, perteneciente al Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla; con la finalidad de informarles sobre las obligaciones relativas a la rendición de cuentas y transparencia, así como el porcentaje que correspondería a la comunidad, de conformidad con la totalidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal y demás cuestiones que implican la transferencia directa de los recursos para su administración. -----

Asimismo, con la finalidad de que los efectos del fallo que se pone a su consideración tengan los mayores alcances dentro de la población, se propone instruir al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice las gestiones necesarias tendentes a la traducción de un extracto del mismo, a la lengua Náhuatl de la Sierra Norte de Puebla. ----

Ahora doy cuenta con el recurso de apelación número ciento doce del año dos mil veinte, dos mil diecinueve perdón, interpuesto por Rubén Darío Chacón Aguayo, en su carácter de aspirante a candidato por el municipio de Libres, Puebla a propuesta al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución CJ/JIN/140/2019, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del mismo instituto político, de diecisiete de marzo del presente año, que desechó su medio de impugnación por falta de interés jurídico. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone por cuestión de orden y método, analizar en un primer momento el agravio consistente en la ilegalidad del desechamiento del juicio de inconformidad por falta de interés jurídico y declararlo FUNDADO. -----

Ello es así, pues del análisis que este Tribunal realizó a la resolución impugnada, se desprende que contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, en el presente asunto la parte actora sí cuenta con interés jurídico para impugnar una determinación relacionada con la selección de los candidatos del partido, pues al ostentar la calidad de militante y aspirante a candidato, se encuentra legitimado para impugnar las determinaciones que nieguen su registro con independencia de que le asista o no la razón en cuanto al fondo de la controversia. -----

Por lo anterior, la ponencia propone **REVOCAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**, siendo innecesario analizar los demás motivos de disenso planteados en el recurso de apelación toda vez que el incoante ha alcanzado su pretensión. -----

En ese orden de ideas, si bien lo ordinario sería ordenar el reenvío para que la comisión de justicia conociera perdón el fondo de la controversia planteada, en observancia a la solicitud de la parte actora en su escrito de demanda, al tiempo transcurrido desde el inicio de la cadena impugnativa y debido a que por la pandemia ocasionada por el virus Sars-Cov-2, se suspendieron actividades jurisdiccionales y administrativas de este tribunal electoral, impactando por ende la sustanciación del presente asunto; se propone asumir plenitud de jurisdicción. -----

Así, de la lectura que la ponente realizó del escrito del juicio de inconformidad intrapartidista, se desprende que el actor adujo medularmente que la Comisión Organizadora del Proceso, en contravención a las normas complementarias de la primera convocatoria, tuvo por cerrado el plazo del registro del aspirante al Consejo Estatal por el municipio de Libres, Puebla, en fecha distinta a la establecida y en consecuencia, declaró ilegalmente la improcedencia de su registro por la causal de registro extemporáneo. -----

Precisado esto, del análisis de la valoración de las constancias que integran el expediente que se somete a consideración, a la luz del marco normativo del PAN, la Ponente concluyó que la Comisión Organizadora del Proceso en Puebla, indebidamente negara el registro a la parte actora, al establecer como fecha de cierre de registro, una fecha distinta a la prevista en la convocatoria de dicho proceso electivo y por ende negara indebidamente el registro a la parte actora como aspirante al Consejo Estatal del PAN por el municipio de Libres, Puebla. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Por lo expuesto, el proyecto propone declarar FUNDADO EL AGRAVIO y EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN MODIFICAR el acuerdo dictado por la Comisión Organizadora del Proceso, identificado con la clave COE-PUE-004/2019, pues del estudio de las constancias del sumario requeridas por la ponente al Comité Directivo Estatal del PAN, se acredita que el actor contendió y resultó electo como propuesta para integrar al Consejo Estatal por un Comité Directivo Municipal diverso, y por ende su derecho a ser votado ya fue tutelado al haber optado por registrarse y resultar electo como propuesta por un municipio diverso, al Consejo Estatal; logrando que su candidatura fuera puesta a consideración de la propia Asamblea Estatal. -----

De ahí que se proponga negar el registro de la parte actora como aspirante a propuesta por el municipio de Libres, Puebla al Consejo Estatal del PAN, por haberse actualizado la causal prevista en el numeral 14 de la primera convocatoria, consistente en que cuando un militante resulte electo candidato a una Asamblea Municipal, no podrá participar en las asambleas posteriores donde se haya registrado. -----

Es la cuenta, señora y señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias secretaria, Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta, magistrada Norma Angélica Sandoval, tiene el uso de la voz. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Gracias presidente, buenas tardes nuevamente a todos. Me quiero referir al expediente 135/2019 y solamente quiero recordar que el pasado ocho de julio de este año, la Sala Superior ya determinó que no tenemos competencia para conocer de la transferencia de los recursos, sin embargo, este proyecto se propone así, porque es en ejecución de una sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México, en donde como lo mencionaba la secretaria en la cuenta, tuvimos algunas situaciones para la sustanciación del medio en requerimientos, en distintas acciones que desplegamos para sustanciar de manera debida el expediente y eso dio como resultado se nos atravesara la suspensión de actividades por parte del Tribunal y nos desfasáramos un poco quizá se pudiera entender así del momento en que la Sala Regional nos ordenó emitir la resolución sin que nos diera un plazo, no teníamos un plazo para resolver, teníamos que volver a instruir a sustanciar, pero bueno solamente quería yo, recordar que esto es en ejecución de una sentencia y derivado de ello es

que nos pronunciamos para la transferencia de los recursos que solicitó en esa comunidad, gracias Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Magistrada, sigue a consideración, ¿magistrados alguna intervención? Si no es así, secretario por favor tome la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor de ambos proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera. -----

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA: De la misma forma que el magistrado Adrián. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias secretario, consecuentemente respecto del recurso de apelación identificado con la clave **TEEP-A-135/2019** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por Fortunato Cortes Soriano. -----

SEGUNDO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, considera procedente dictar una acción declarativa de certeza, en el sentido de consultar a los integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente al municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, sobre el derecho de administración directa de los recursos económicos que le correspondan. -----

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, realice una consulta previa e informada a los integrantes de la comunidad mencionada a través de sus autoridades tradicionales, en los términos del considerando **NOVENO** de la presente resolución, en el entendido de que **cada treinta días hábiles**, deberá informar y remitir las constancias que acrediten las acciones desplegadas en relación con la consulta de mérito; una vez concluida ésta deberá remitir, **dentro de los quince**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

días siguientes, el informe final en el que se asienten los resultados de la misma. -----

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y/o estatales, en cualquier momento que la comunidad de Santa María la Alta durante la consulta lo requiera. Ello en términos de lo establecido en el considerando NOVENO rector del presente fallo.-----

QUINTO. Se impone al Presidente Municipal del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla una **Amonestación Pública** en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO del presente fallo. Y de igual forma se exhorta a la autoridad responsable para que en lo sucesivo cumpla cabal y puntualmente con los requerimientos realizados por este Tribunal. -----

SEXTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites necesarios para la traducción del extracto de la sentencia que viene en el ANEXO 1 de la misma, a la lengua náhuatl, así como su publicación, en términos del considerando NOVENO rector del fallo y de igual forma para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo y en su caso, despliegue las medidas conducentes para el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Puebla. -----

-Respecto del recurso de apelación identificado con la clave **TEEP-A-112/2020** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio relativo a la ilegalidad del desechamiento del juicio de inconformidad por falta de interés jurídico, en términos de lo establecido en el numeral 5.1 del considerando QUINTO rector de esta sentencia. -----

SEGUNDO. SE REVOCA la resolución identificada con la clave CJ/JIN/140/2019, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de diecisiete de marzo del presente año. Ello en términos de lo establecido en el considerando SEXTO rector del presente fallo. -----

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se declara **FUNDADO** el agravio identificado en el apartado 9.1, ello en términos del considerando NOVENO rector de esta sentencia.-----

CUARTO. En consecuencia, **SE MODIFICA** el acuerdo identificado con la clave COE-PUE-004/2019, dictado por la Comisión Organizadora del

Proceso para la elección del Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidente e Integrantes de Comités Directivos Municipales del PAN en Puebla, únicamente por cuanto hace a la negativa de registro del actor como aspirante a candidato al Consejo Estatal por el municipio de Libres Puebla, en términos de lo establecido en los considerandos NOVENO Y DÉCIMO de esta sentencia. -----

QUINTO. En plenitud de jurisdicción, **SE NIEGA EL REGISTRO** de la parte actora como aspirante a propuesta por el municipio de Libres, Puebla al Consejo Estatal del PAN, ello en términos de lo establecido en el considerando DÉCIMO del presente fallo.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar y siendo las catorce horas con dieciocho minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión, muchas gracias.-----

Buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAIVA RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY